

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 03 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por la señora LUZ MARY FABRA PEREZ, quien actúa como agente oficioso de su hijo ISAIAS FABRA PEREZ, contra la NUEVA E.P.S. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ MARY FABRA PEREZ
AGENCIADO:	ISAIAS FABRA PEREZ
IACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO	Nº23-686-40-89-001-2021-00022-00

La señora LUZ MARY FABRA PEREZ, quien actúa como agente oficioso de su hijo ISAIAS FABRA PEREZ, presenta acción de tutela contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal, la cual reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora LUZ MARY FABRA PEREZ, quien actúa como agente Oficioso de su hijo ISAIAS FABRA PEREZ, contra NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: Dar traslado a NUEVA EPS S.A. por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el usuario y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica del paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d0070b67143a7ab6318176586a84960c667f9950f1582963e70f89ea82a11c

Documento generado en 03/02/2021 11:18:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**